

Secretaria: A despacho del señor juez. Con la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal Compartida, Regulación de Visitas y Fijación Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvase proveer.

Cali, 22 de junio de 2021

La secretaria,

Katherine Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Auto No. 990

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno 2021

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDA, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MUNERA ROMERO

DEMANDADA: JENY LIZETH CONDE ARANGO

MENOR: S.M.C

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00171 00

Correspondió por reparto la demanda interpuesta por el señor **ANDRES FELIPE MUNERA ROMERO** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JENY LIZETH CONDE ARANGO** en representación del menor **S.M.C**, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

Deberá aclarar tanto el poder como la demanda, toda vez que el poder conferido por el aquí demandante a la Dra. Graciela Rodríguez Rojas manifiesta que es para tramitar proceso de Custodia Compartida, régimen de Visitas y Ofrecimientos de Alimentos, lo cual muestra que no guarda concordancia al poder sustituido por esta a la Dra. Maria Isabel Carvajal Rodríguez ya que indica Custodia Compartida, Regulación De Visitas Y Fijación De Gastos Compartidos.

Deberá aclarar cuando hace referencia a Fijación De Gastos Compartidos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso que a letra reza:

“(…)

De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”

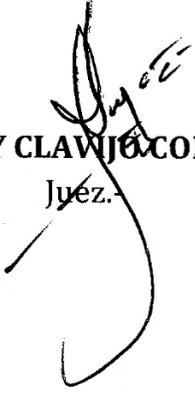
En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDA, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **ANDRES FELIPE MUNERA ROMERO** en contra de la señora **JENY LIZETH CONDE ARANGO** en representación del menor **S.M.C.**

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.